

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 03

enero 26 de 1995

Por la cual se autoriza un programa especial de crédito

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO.

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para redescontar hasta el 30 de junio de 1996 y por un monto máximo de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00) moneda legal colombiana, los créditos para capital de trabajo que otorgue la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero a las personas naturales o grupos asociativos integrados por personas naturales que, de acuerdo con la certificación expedida por la Coordinación Nacional del Programa de Reinserción de la Presidencia de la República, sean beneficiarias del "Programa de Dotación de Tierras para Grupos Desmovilizados".

ARTICULO 2o. Los créditos para capital de trabajo que por la presente resolución se autoriza redescontar ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO- se destinarán a financiar los costos directos de proyectos de producción agrícola, pecuaria, pesquera o forestal y se otorgarán a través de las líneas dirigidas a financiar actividades de producción, sostenimientos, comercialización y servicios de apoyo que se describen en el artículo 4o. de la Resolución 003 de 1991 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTICULO 3o. Los créditos para capital de trabajo que se redescuenten en desarrollo de lo previsto en la presente resolución tendrán un margen de redescuento del noventa y cinco por ciento (95%) y los demás términos y condiciones financieras aplicables serán los que se encuentren vigentes para el programa ordinario de crédito de FINAGRO.

ARTICULO 4o. Dentro de los lineamientos previstos en la Resolución 020 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero convendrán un procedimiento expedito para otorgar Certificados de Garantía sobre los créditos que se concedan a pequeños productores en desarrollo de lo previsto en la presente resolución.

ARTICULO 5o. El redescuento de las operaciones de crédito previstas en esta resolución deberá someterse a las normas establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las que las modifiquen o adicionen y en el Manual de Crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-.

ARTICULO 6o. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios para el cumplimiento de esta resolución.

ARTICULO 7o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los veintiseis (26) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).


ANTONIO HERNANDEZ GAMARRA
Presidente


JIMENO PERDOMO RIVERA
Secretario